

Radicado No: 500063153001-2013-00418-00
Comisorio No.07
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante. Banco Agrario de Colombia
Demandado: Edwar José Amado Cadena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META**

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, agosto 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se allegó Comisorio No.07 del Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, con el fin de practicar diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.236-52444. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripan Meta, agosto seis de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta; en consecuencia practíquese diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.236-52444, denominado Finca el Porvenir, ubicado en la localidad de Mapiripan Meta. Désígnese como Secuestre a la señora BETTY YANETH ROJAS MORENO, identificad con la Cédula de Ciudadanía No.40377137, Dirección Cra. 19 B No.39-11 Celular No.311-5704450, correo electrónico janeth20@hotmail.com de Villavicencio Meta.

Por lo anterior y de conformidad al Acuerdo No.CSJMEA21-147 de agosto 4 de 2021; este Despacho una vez se levante la suspensión de la practica presencial de diligencias judiciales fuera de la sede judicial; se procederá a señalar fecha para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 50001315300520180039300
Comisorio No.058
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
De: Banco Agrario de Colombia
Contra: Ruby Isabel Santocoloma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META**

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, agosto 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se allegó Comisorio No.058, del Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, pendiente de practicar diligencia de Secuestro del Inmueble inscrito a folio de Matricula Inmobiliaria No.236-56174. Sírvasse proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripan Meta, agosto seis de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad al Acuerdo No.CSJMEA21-147 de agosto 4 de 2021; este Despacho una vez se levante la suspensión de la practica presencial de diligencias judiciales fuera de la sede judicial; se procederá a señalar fecha para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 2016-01341
Comisorio No.11
Proceso: Sucesión
Causante: Alejandro Árdila Plata



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, agosto 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Comisorio No.11 del juzgado Noveno de Familia de Bogotá D.C., pendiente de practicar diligencia de entrega del Inmueble inscrito a folio de Matricula Inmobiliaria No.236-40764. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripan Meta, agosto seis de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad al Acuerdo No.CSJMEA21-147 de agosto 4 de 2021; este Despacho una vez se levante la suspensión de la practica presencial de diligencias judiciales fuera de la sede judicial; se procederá a señalar fecha para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 5000631053001-2012-00079-00
Comisorio No.23
Proceso: Ejecutivo Singular
De: Agrícola Murado Lda
Contra: Alvaro Amado Cadena y Eduard José Amado Cadena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META**

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, agosto 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se allegó Comisorio No.23 del Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, pendiente de practicar diligencia de Secuestro del Inmueble inscrito a folio de Matricula Inmobiliaria No.236-35098 y 236-40339. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripan Meta, agosto seis de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad al Acuerdo No.CSJMEA21-147 de agosto 4 de 2021; este Despacho una vez se levante la suspensión de la practica presencial de diligencias judiciales fuera de la sede judicial; se procederá a señalar fecha para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 503254089001-2019-00014-00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jesús Cabiche Guazaquillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, agosto 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó Liquidación de Crédito en contra del señor Jesús Cabiche Guazaquillo. Sírvase proveer.



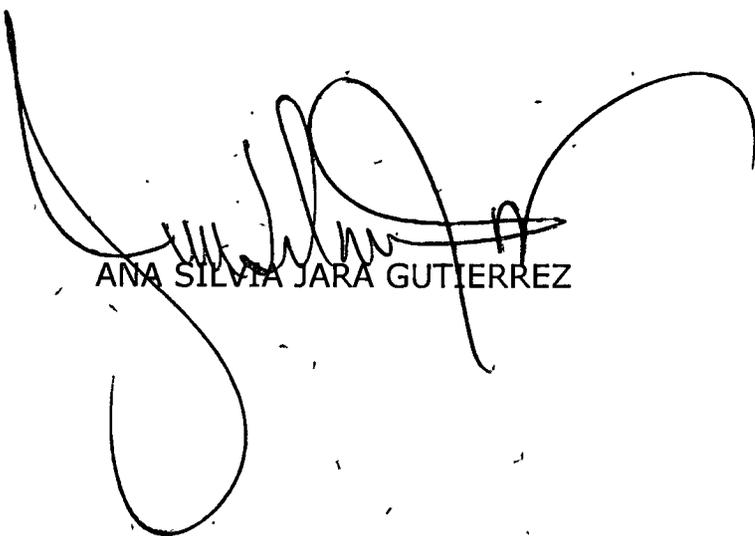
PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripan Meta, agosto seis de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede; córrase traslado de la liquidación presentada al demandado por el término de tres (3) días; de conformidad al artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 503254089001-2019-00015-00
Proceso Ejecutivo
Demandante. Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Edilberto Quimbayo Ponare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, agosto 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó Liquidación de Crédito en contra del señor José Edilberto Quimbayo Ponare. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Mapiripan Meta, agosto seis de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede; córrase traslado de la liquidación presentada al demandado por el término de tres (3) días; de conformidad al artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, agosto seis (06) de dos mil

veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO No.503254089001-2021-00006-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALBEIRO PERFECTO PEREZ GOMEZ
APODERADO: DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

Por cuanto la anterior Demanda y el Título valor aportado Pagaré No.045436100001322, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., y de conformidad a los artículos 422 y 430 de la misma norma,

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALBEIRO PERFECTO PEREZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No.045436100001322, de febrero 2 de 2017.

1. Por la suma de capital insoluto en el Pagaré No.045436100001322 M/CTE de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$9.997.507), suscrito por el demandado El 2 de febrero de 2017.

2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No.045436100001322, en la suma de DOS MILLONES CIENTO CURENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$2.146,313), desde el 28 de junio de 2019, hasta el 28 de junio de 2020.

3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre sobre el capital contenido en el Pagaré No.045536100001322, desde el 29 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.

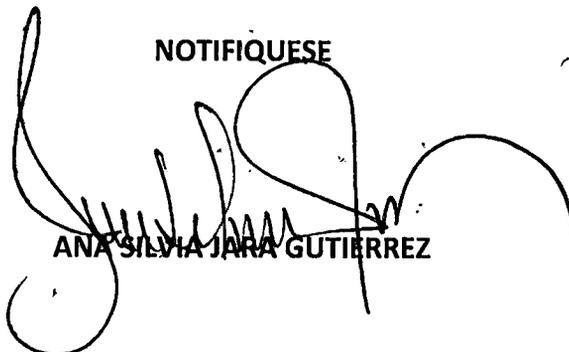
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Surtida la Notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepciones si lo estima conveniente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, para que actúe como apoderado del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

La Juez


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Mapiripán Meta, agosto seis (06) de dos
mil veintiuno (2021).

Por encontrar procedente la petición de medidas cautelares y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

DECRETAR; el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ALBEIRO PERFECTO PEREZ GOMEZ, Identificado con la C.C No.98.457.617, en cuenta de ahorros, Corriente, CDT y demás del Banco Agrario de Colombia de Mapiripan Meta. Límitese la suma CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000). Ofíciase a la Entidad mencionada, sobre la medida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, agosto seis (06) de dos mil

veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO No.503254089001-2021-00007-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO CAMPOS CALDERON
APODERADO: CAROLINA CORONADO ALDANA

Por cuanto la anterior Demanda y el Titulo valor aportado Pagaré No.04481860003384739, 4866470213805823, 045436100001873, y 04543600001190, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., y de conformidad a los artículos 422 y 430 de la misma norma,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDWIN FERNANDO CAMPOS CALDERON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No.4481860003384739, de marzo 10 de 2015.

1. Por la suma de capital insoluto en el Pagaré No.0454360003384739, M/CTE de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$999.844), suscrito por el demandado el 10 de marzo de 2015.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No.4481860003384739., en la suma de TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (\$32.040), desde el 24 de abril de 2020 al 21 de mayo de 2021.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.4481860003384739, desde el 22 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDWIN FERNANDO CAMPOS CALDERON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No.4866470213805823, de mayo 30 de 2019.

- 2.1. Por la suma de capital insoluto en el Pagaré No.4866470213805823, M/CTE de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESIS PESOS (\$399.206), suscrito por el demandado el día 30 de mayo de 2019.
- 2.2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No.4866470213805823, en la suma de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$51.120), desde el 13 de febrero de 2020 al 21 de enero de 2021; sobre el valor de capital señalado en el numeral 1 de la pretensión.

2.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, de la pretensión SEGUNDA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2021, hasta el mes en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDWIN FERNANDO CAMPOS CALDERON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No.045436100001873, de mayo 30 de 2019.

3.1. Por la suma de capital en el Pagaré No.045436100001873, M/CTE de TRECEMILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.450.000), suscrito por el demandado el día 30 de mayo de 2019.

3.2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No.4866470213805823, por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.131.258), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+6,7), puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión TERCERA, desde el 15 de julio de 2020 al 15 de enero de 2021.

3.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, de la pretensión TERCERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2021,, hasta el mes en que se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO; Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDWIN FERNANDO CAMPOS CALDERON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No.04543600001190, de junio 20 de 2016.

4.1. Por la suma de capital en el Pagaré No. 045436100001190, M/CTE de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$8.319.807), suscrito por el demandado el día 20 de junio de 2016.

4.2. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados en el Pagaré No.045436100001190, en la suma de UN MILLON ONCE MIL CUATROIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.011.468), sobre el valor del capital señalado en el numeral 1, de la pretensión CUARTO, desde el 26 de enero de 2020, al 26 de julio de 2020.

4.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, de la pretensión CUARTO, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el día 27 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

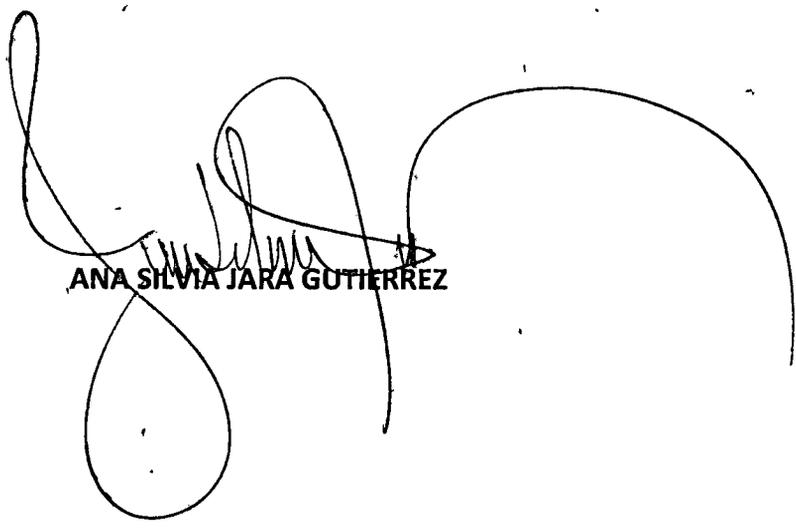
QUINTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Surtida la Notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepciones si lo estima conveniente.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para que actúe como apoderado del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

La Juez



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripan Meta, agosto seis (06) de dos
mil veintiuno (2021).

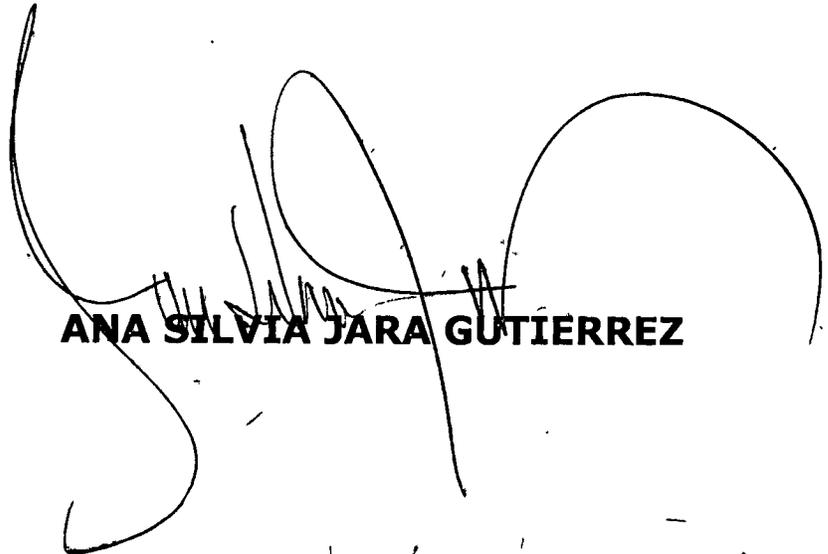
Por encontrar procedente la petición de medidas cautelares y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

DECRETAR; el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado EDWIN FERNANDO CAMPOS CALDERON, Identificado con la C.C No.98.457.617, en cuenta de ahorros, Corriente, CDT, del Banco Agrario de Colombia de Mapiripan Meta, Banco AV Villas S.A., Davivienda, Bogotá, Popular, Bancolombia. Límitese la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000). Oficiese a la Entidad mencionada, sobre la medida.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIÉRREZ